

REGLAMENTO (CE) N° 2543/97 DE LA COMISIÓN
de 15 de diciembre de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3201/90 sobre modalidades de aplicación para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2087/97 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 72,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2392/89 del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1427/96 ⁽⁴⁾, establece las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3201/90 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1472/97 ⁽⁶⁾, establece las disposiciones de aplicación para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva;

Considerando que la legislación austríaca reconoce una serie de indicaciones tradicionales complementarias utilizadas para los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd) de ese país; que, para que esas indicaciones puedan ser utilizadas como indicaciones facultativas en el etiquetado de tales vinos, es preciso incluirlas en la letra h) del apartado 3 del artículo 3;

Considerando que, para la designación de algunas variedades de vid o sus sinónimos, se utilizan, además del nombre de la variedad, ciertas indicaciones geográficas que no les corresponden; que, con objeto de evitar el empleo abusivo de esos nombres geográficos y evitar la confusión que pueden generar en los consumidores, es necesario prohibir toda referencia a esa procedencia;

Considerando que, a instancia de Sudáfrica, procede establecer que determinados vinos originarios de ese país obtenidos exclusivamente a partir de dos variedades puedan llevar el nombre de dichas variedades cuando se comercialicen en la Comunidad;

Considerando que España e Italia han comunicado las indicaciones sobre un método de elaboración de vcprd reconocidos en estos países; que, para que dichas indica-

ciones puedan utilizarse de forma facultativa en el etiquetado de esos vinos, es necesario incluirlas en las letras c) y d) del apartado 3 del artículo 14;

Considerando que en Austria se han reconocido indicaciones sobre el envejecimiento de los vcprd; que, para que dichas indicaciones puedan utilizarse de forma facultativa en el etiquetado de esos vinos, es necesario incluirlas en el inciso i) de la letra c) del apartado 2 del artículo 17;

Considerando que Alemania e Italia han solicitado que se incluyan en el anexo III del Reglamento (CEE) n° 3201/90 nuevos sinónimos utilizados tradicionalmente en esos países; que se considera justificado acceder a esa solicitud;

Considerando que Argentina y Rumanía han solicitado algunas adaptaciones del anexo IV del Reglamento (CEE) n° 3201/90, referidas a la enumeración de nuevas variedades de vid utilizadas en esos países; que se considera justificado acceder a esa solicitud;

Considerando que la información relativa a las condiciones naturales de la viticultura que fundamentan la obtención de un vino debe indicarse en una etiqueta que figure fuera del campo visual donde se encuentren las indicaciones obligatorias; que, no obstante, es necesario autorizar excepciones a esta norma general en el caso de ciertas indicaciones utilizadas tradicionalmente en Alemania en la etiqueta principal;

Considerando que la República Federativa de Yugoslavia y Zimbabue han solicitado ser incluidos en la lista de terceros países que figuran en los anexos I, II y IV del Reglamento (CEE) n° 3201/90; que se considera justificado acceder a esa solicitud;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3201/90 quedará modificado como sigue:

- 1) En el apartado 3 del artículo 3, se añadirá la letra h) siguiente:

⁽¹⁾ DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
⁽²⁾ DO L 292 de 25. 10. 1997, p. 1.
⁽³⁾ DO L 232 de 9. 8. 1989, p. 13.
⁽⁴⁾ DO L 184 de 24. 7. 1996, p. 3.
⁽⁵⁾ DO L 309 de 8. 11. 1990, p. 1.
⁽⁶⁾ DO L 200 de 29. 7. 1997, p. 18.

•h) en lo que respecta a los *vcprd* austríacos:

- "Selection"
- "Selektion"
- "Auswahl"
- "Ausstich"
- "Classic"
- "Classique"
- "Klassik"
- "Erste Wahl"
- "Tradition"
- "Hausmarke" o "Jubiläumswein",

incluidas sus combinaciones con las indicaciones "Alte" o "Kellermeister".

2) En el artículo 12, se añadirá el apartado 5 siguiente:

•5. Cuando el nombre de una variedad de vid esté constituido por una indicación geográfica que no le corresponda, o lleve tal indicación, además del nombre de la variedad se prohíbe hacer ninguna otra referencia a esa indicación geográfica, sea en la forma que sea.

3) En el apartado 3 del artículo 13, se añadirá la palabra «Sudáfrica» detrás de la palabra «Argentina».

4) En el apartado 3 del artículo 14:

1. En la letra c):

1) se añadirá el guión siguiente:

«—"Strohwein»;

2) en el último párrafo se añadirá la frase siguiente:

•El término "Strohwein" solamente podrá utilizarse para los *vcprd* de la provincia de Bolzano.

2. En la letra d):

1) se añadirán los guiones siguientes:

«—"Fondillón",

—"Rancio.»;

2) se añadirá el párrafo siguiente:

•El término "Fondillón" se reservará para el *vcprd* "Alicante".

5) En el párrafo primero del apartado 2 del artículo 17:

1. Las palabras «No obstante lo dispuesto en el apartado 1,» se sustituirán por «No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 1 *bis*,».

2. En la letra b) se añadirá el guión siguiente:

«— "Steillagenwein", "Steillage", "Terrassenlagenwein" y "Terrassenlage", cuando sean empleados para la designación de vinos de mesa o *vcprd* alemanes con arreglo a las normas alemanas referentes a su utilización;».

3. El inciso i) de la letra c) se añadirá el guión siguiente:

«— "Barrique", o "im Barrique gereift" para los *vcprd* austríacos, siempre y cuando se cumplan las normas austríacas sobre utilización de esas indicaciones.».

6) Los anexos I, II, III y IV se modificarán con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

I. El anexo I del Reglamento (CEE) n° 3201/90 quedará modificado como sigue:

1) Después del título «18. MOLDAVIA», se añadirá el título 19 siguiente:

«19. REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

- stona vina,
- stona vina sa geografskim poreklom,
- kvalitetna vina sa geografskim poreklom,
- vrhunska ili cuvena vina sa geografskim poreklom,
- kontrolisano poreklo,
- sopstvena berba,
- arhivsko vino,
- kasna berba,
- berba suvih bobica-suvarak,
- mlado vino».

II. El anexo II quedará modificado como sigue:

1) En el punto A.2, después del título «10. URUGUAY», se añadirá el título siguiente:

«11. ZIMBABUE».

2) En el punto B, después del título «7. UCRANIA», se añadirá el título siguiente:

«8. REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA».

III. El anexo III quedará modificado como sigue:

1) En el título «1. ALEMANIA», en la columna «sinónimos admitidos en general» se añadirá la palabra «Blaufränkisch», después de la palabra «Lemberger».

2) En el título «5. ITALIA», se añadirán los nombres de las variedades y sinónimos siguientes:

«Nombre con el que la variedad de vid figura en la clasificación de las variedades de vid para la unidad administrativa correspondiente	Sinónimos admitidos — en general
Malvasia	Roter Malvasia (*), Malvasier (*)
Portoghese	Blauer Portugieser (*), Portugieser (*)
Sylvaner Verde	Grüner Sylvaner (*), Sylvaner (*), Silvaner (*)
Schiava gentile	Kleinvernatsch (*), Mittervernatsch (*)
Schiava grossa	Großvernatsch (*), Edelvernatsch (*)

(*) Admitido únicamente para los vcpvd y los vinos de mesa elaborados a partir de uvas cosechadas en la provincia del Bolzano.»

IV. El anexo IV quedará modificado como sigue:

1) En el título «3. ARGENTINA»:

a) se añadirá las variedades y sinónimos siguientes:

Nombres de las variedades admitidas en la Comunidad	Sinónimos admitidos
«Barbera Bastardo Bequignol	Trousseau

Nombres de las variedades admitidas en la Comunidad	Sinónimos admitidos
Fer	
Gibi	
Greco Nero	Greconero
Joubertin	
Lambrusco maestri	
Macabeo	
Meunier	Pinot Meunier
Monastrell	Mourvedre
Moscatel Rosado	
Moscatel de Alejandria	Zibibbo, Moscatel
Pinot Negro	Pinot Noir
Prosecco	Proseco
Raboso	
Riesling	
Saint Jeannet	
Tempranillo	
Sauvignonasse	
Viognier	Vionnier
Zinfandel	

b) se añadirán los sinónimos siguientes:

Nombres de las variedades admitidas en la Comunidad	Sinónimos admitidos
[Chenin]	Chenin Blanc
[Sauvignon]	Sauvignon Blanc
[Cinzaut]	Cinsaut, Cinsaut
[Dolcetto]	Dolcetto Nero
[Pinot blanco]	Pinot Blanc, Pinot Blanco
[Sangiovese]	Sangiovese
[Sylvaner]	Silvaner
[Syrah]	Petit Syrah, Balsamina
[Pedro Ximenez]	Pedro Giménez, Pedro Gimenez
[Gewürztraminer]	(Traminer aromático)
[Malbeck]	Malbec
[Torrónés mendocino]	Palet
[Muscat blanc]	Moscato bianco, Muscat Blanc
[Petit Verdot]	Verdot

c) se suprimirá las variedades siguientes:

Nombres de las variedades admitidas en la Comunidad	Sinónimos admitidos
•Balsamina	
Canela	
Grignolino	
Lambrusco	
Pinot gris	
Sangiovetto piccolo	
Verdot	
Loca blanca	

d) se suprimirá el sinónimo siguiente:

Nombres de las variedades admitidas en la Comunidad	Sinónimos admitidos
[Muscat blanc]	•Moscatel sanjuanino

2) El texto del título «15. RUMANÍA» se sustituirá por el siguiente:

Nombres de las variedades admitidas en la Comunidad	Sinónimos admitidos
«15. RUMANÍA	
Aligoté	
Babeasca neagra	Grossmuttertraube, Hexentraube
Kekfrankos	Grossburgunder, Blauer Limberger, Limberger, Blaufränkisch, Frankovka
Busuioaca de Bohotin, Busuioaca	Schwarzer Muscat
Cabernet Sauvignon	—
Cadarka	Schwarzer Kadarka, Rubinroter Kadarka
Chardonnay	—
Columna	—
Creata	Zackelweiss
Feteasca alba	Mädchentraube, Leányka, Leanka
Feteasca neagra	Schwarze Mädchentraube
Feteasca regala	Königliche Mädchentraube, Königsast, Királyleánka
Francusa	Mildweisser
Furmint	—
Galbena de Odobesti, Galbena	—
Grasa	Dicktraube
Majarca, Majarca alba	Slancamenca
Merlot	—
Muscat Ottonel	—
Mustoasa	Mustafer, Staftraube
Neuburger	—
Portugieser	Blauer Portugieser, Portugais Bleu

Nombres de las variedades admitidas en la Comunidad	Sinónimos admitidos
Pinot gris	Rülander, Grauburgunder, Grauer Burgunder, Grauer Mönch, Pinot Grigio
Pinot noir	Spätburgunder, Blauer Spätburgunder, Pinot nero
Plavaie	—
Riesling italien	Welschriesling, Olasz Riesling, Olaszrizling
Riesling	Weisser Riesling, White Riesling
Rkatiteli	—
Rosioara	Pamid
Sangiovese	—
Sauvignon, Sauvignon blanc	—
Steinschiller	Rosentraube, Kövidinka
Sarba	—
Tamaioasa romaneasca	Rumänische Weihrauchtraube, Tamianka
Traminer roz	Gewürztraminer, Rosentraminer
Zghihara de Husi	—
Zweigelt	Blauer Zweigelt

3) Después del título 33, se añadirá el título «34. REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA»:

Nombres de las variedades admitidas en la Comunidad	Sinónimos admitidos
«34. REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA	
Alicante Henri Bouschet	Alikant Buse
Bagrina	Bagrina crvena, Braghina
Burgundac beli	Pinot blanc, Pinot bianco, Weisser Burgunder
Burgundac sivi	Pinot gris, Pinot grigio, Rulandec, Rülander
Burgundac crni	Pinot noir, Blauer Burgunder, Spätburgunder
Buvijeova ranka	Bouvie Chasselas, Sasla Buvije
Ezerjo	Tausendgut
Frankovka	Blau Fränkische, Francsonien noir, Frankovka crna, Modra frankinja
Game crni	Gamay noir, Gamay nero, Game obican
Game bojadiser	Gamay tenturier, Bojadiserka
Kaberne fran	Cabernet franc
Kaberne sovinjon	Cabernet sauvignon
Kevedinka	Crvena dinka, Crvena ruzica
Krajinski bojadiser	—
Kreaca	Zakelweiss, Banatski rizling
Krstac	Krstac bijeli
Kratosija	Gratosija
Merlo	Merlot, Merlaut, Merlo crni
Muskat otonel	Muskat ottonel, Mirisavka
Muskat krokan	—
Muskat beli	Gelber Muscateller, Muskat zuti, Muskat rumeni

Nombres de las variedades admitidas en la Comunidad	Sinónimos admitidos
Muskat Hamburg	Mouscat Hamburg, Moscato di Amburgo
Moslavac	Furmint, Sipon
Laski rizling	Grasevina
Rizling rajnski	Weisser Riesling, Riesling renano, Riesling White, Rajnski rizling, Renski rizling
Rizvanac	Müller Thurgau, Rizvaner, Rizvanec
Rkaciteli	Rkaciteli beli
Plovdina	Slankamenka crvena
Prokupac	Procupac crni, Kamenicarka, Rskavac
Portugizac	Portugieser Blauer, Portugizac crni, Portugizac rani
Semijon	Semillon blanc, Semillon white, Semijon bel
Skadarka	Kadarka, Gamza
Silvanac zeleni	Silvaner vert, Silvaner
Smederevka	Smederevka bela, Belina, Dimjat
Sovinjon	Sauvignon blanc, Sauvignon white, Sovinjon beli
Sardone	Chardonnay
Sasla bela	Chasselas blanc, Chasselas white, Weisser Gutedel, Plemenka
Tamjanika bela	Tamjanika
Traminac crveni	Sauvignon rose, Roter Traminer, Traminer red
Traminac mirisavi	Gewürztraminer, Traminer aromatico, Traminac sivi
Vranac	Vranac crnogorski, Vranac, Prhljavac
Zacinak	Zacinjak, Krajinsko crno
Zametna crnina	Kölner blauer, Zametovka, Kavcina
Zupski bojadiser	—
Zupljanka	—
Zilavka	Zilavka

4) Después del título 34, se añadirá el título «35. ZIMBABUE»:

Nombres de las variedades admitidas en la Comunidad	Sinónimos admitidos
«35. ZIMBABUE	
Chardonnay	
Chenin Blanc	
Cinsault	
Clairette Blanche	
Colombar	
Gewürztraminer	
Merlot	
Pinotage	
Pinot Noir	
Sauvignon Blanc	
Shiraz	
Weisser Riesling	